

RADICADO No. 682094089-001-2023-00009-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Confines Sder., febrero quince (15) del año dos mil veintitrés (2023).

REF: Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

DTE: JESSICA AREIZA PARRA, identificada con C.C. No. 1.152.691.390 y con T.P No. 279.348 del CSJ, apoderada del BANCO MUNDO MUJER S.A., con NIT 900.768.933-8, mediante poder de WALTER HARVEY PINZON FUENTES, CC No. 79.407.387,

DDO: DIANA ROCIO CORREDOR MEJIA con C.C No.1.095.906.432 y JHONATAN LEONARDO SALCEDO MONSALVE con C.C 1.101.684.641.

Para resolver sobre las pretensiones de la Demanda de la referencia,

SE CONSIDERA:

Se encuentra al Despacho la Demanda Ejecutiva de mínima cuantía, presentada por la doctora JESSICA AREIZA PARRA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.152.691.390 y T. P. No. 279.348 del CSJ, obrando en calidad de apoderada de la sociedad BANCO MUNDO MUJER S.A., con NIT 900.768.933-8, mediante poder otorgado por el señor WALTER HARVEY PINZON FUENTES, con C.C. No. 79.407.387, obrando en calidad de representante legal de la entidad ya mencionada, para que se libre mandamiento de pago a favor del Demandante y en contra de los señores DIANA ROCIO CORREDOR MEJIA con C.C No.1.095.906.432 y JHONATAN LEONARDO SALCEDO MONSALVE con C.C 1.101.684.641, para que pague la suma de dinero dejada de cancelar por concepto del pagaré No. 6375944: Por valor diligenciado la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M-CTE (\$ 5,422,143) correspondiente a capital insoluto de la obligación soportada en el pagaré. Por la obligación No 6375944: Por concepto de intereses de mora sobre el capital insoluto de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M: CTE (\$ 5,422,143) desde el 17 de marzo de 2022 (día siguiente a la fecha de vencimiento) y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación. Que se condene al demandado al pago de costas y agencias en derecho.

El pagaré anexo, presta mérito ejecutivo y contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero en favor del Demandante y a cargo del Demandado, constituyéndose como base suficiente para que el Despacho proceda a dicha ejecución.

Se observa entonces que la Demanda cumple con los requisitos de forma y de fondo exigidos en los artículos 82 y 84 del C.G. del P.

Désele el trámite consagrado en el artículo 430 y s.s. del C. G. del P., el cual contempla que este proceso se tramitará en única instancia bajo las reglas establecidas para los procesos de mínima cuantía.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Confines Sder.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de la doctora JESSICA AREIZA PARRA, identificada con cedula de ciudadanía No.

1.152.691.390 y T. P. No. 279.348 del CSJ, quien obra en calidad de apoderada de la sociedad BANCO MUNDO MUJER S.A., con NIT 900.768.933-8, mediante poder otorgado por el señor WALTER HARVEY PINZON FUENTES, con C.C. No. 79.407.387, quien es el representante legal de la entidad ya mencionada, en contra de los señores DIANA ROCIO CORREDOR MEJIA con C.C No.1.095.906.432 y JHONATAN LEONARDO SALCEDO MONSALVE con C.C 1.101.684.641, para que paguen las siguientes sumas de dinero dejadas de cancelar por concepto del PAGARE No. 6375944:

1. Por valor diligenciado la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M-CTE (\$ 5,422,143) correspondiente a capital insoluto de la obligación soportada en el pagaré.
2. Por concepto de intereses de mora sobre el capital insoluto de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M-CTE (\$ 5,422,143) desde el 17 de marzo de 2022 (día siguiente a la fecha de vencimiento) y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
3. Que se condene al demandado al pago de costas y agencias en derecho

Para la liquidación de los intereses moratorios, se tasan de conformidad con el promedio de las tasas de interés bancario cuyo resultado se multiplicará por 1.5 veces.

Dichas sumas, deberá pagarlas los señores DIANA ROCIO CORREDOR MEJIA con C.C No.1.095.906.432 y JHONATAN LEONARDO SALCEDO MONSALVE con C.C 1.101.684.641, Demandados, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído.

SEGUNDO: Notifíquese a los señores DIANA ROCIO CORREDOR MEJIA con C.C No.1.095.906.432 y JHONATAN LEONARDO SALCEDO MONSALVE con C.C 1.101.684.641, conforme a lo establecido en el artículo 291 a 301 del C. G. del P. y del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco días para pagar y de diez (10) días para que conteste la Demanda, proponga las excepciones o medios de defensa que considere del caso, para lo cual se le correrá traslado de la demanda y sus anexos por dicho término.

TERCERO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad. Archívese copia de la demanda.

CUARTO: Reconózcase personería a la doctora JESSICA AREIZA PARRA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.152.691.390 y T. P. No. 279.348 del CSJ, obrando en calidad de apoderada de la sociedad BANCO MUNDO MUJER S.A., con NIT 900.768.933-8, mediante poder otorgado por el señor WALTER HARVEY PINZON FUENTES, con C.C. No. 79.407.387, obrando en calidad de representante legal de la entidad ya mencionada, conforme a las facultades que tiene el poder.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



FERNANDO MAYORGA ARIZA